

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 6 de diciembre de 2021, siendo las 16:26 horas. Contiene 3 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2 archivos. Adicionalmente, se consultó el RNA, y la apoderada de la parte demandante se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea, Medellín, siete (7) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00558 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado	Vladimir Alberto Morales.
Asunto	Inadmite demanda - Reconoce personería.
Auto Interloc.	# 1850.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original y de manera física, el (los) correspondiente(s) título(s) valor(es). Lo anterior, podrá realizarlo -bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho para que pueda allegar el(los) título(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que la sede del despacho judicial está ubicada en la carrera 50 No. 51 - 23 Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario para la atención, previa cita, es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda lo siguiente:

- Se indicará el motivo por el cual en el hecho decimo, se relaciona un presunto proceso de reorganización abreviada, que al parecer se estaría adelantando ante la Superintendencia de Sociedades por la sociedad **Instruimos S.A.S.**, cuando dicha entidad, pese a aparecer en algunos presuntos pagares, como presunta deudora, dentro de este trámite ejecutivo no fue demandada.
- Informará si algún(os) presunto(s) título(s) base de la ejecución pretendida ante este despacho, está(n) siendo cobrado(s) y/o ejecutado(s) ante otro(s) despacho(s) judicial(es); y en caso afirmativo, pondrá en conocimiento el (los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el (los) radicado(s) y el estado actual del(los) proceso(s).
- Se informará si la parte demandante se constituyó como acreedora en algún(os) otro(s) proceso(s), y en caso afirmativo se darán las indicaciones del (los) despacho(s), radicado(s) y estado actual del(los) proceso(s).
- Se aclarará porque se relaciona el “...*título valor consistente en PAGARE NRO. 112964- 112965-115264...*”, es decir, como si fuese un solo presunto título, pero según la demás redacción del escrito, y los anexos de la demanda, cada número correspondería a un presunto título u obligación diferente.
- En el numeral 1° del hecho cuarto, se relaciona un número de escritura cuya presunta fecha de expedición no corresponde entre la manifestada en el hecho y el documento anexo como dicha presunta escritura.
- Pondrá en conocimiento si la cabida y linderos descritos, corresponden a los actuales; y en caso de que exista alguna modificación o diferencia, se indicarán las variaciones correspondientes.
- Se informará si las hipotecas que aparecen registradas en las anotaciones N°1 de las matrículas inmobiliarias **01N-108698** y **01N-108817**; en la anotación N°2 de la matrícula **01N-108696**; y en la anotación N°4 de la matrícula **01N-166630**; fueron levantadas o no; y en caso afirmativo, se aportará evidencia siquiera sumaria de ello; y si se encuentran vigentes, aclarará lo que conozca sobre si las mismas se ha hecho valer, o no, por sus presuntos acreedores.
- Pondrá en conocimiento, en cada una de las presuntas obligaciones, pagarés, cual(es) fue(ron) el(los) presunto(s) incumplimiento del presunto obligado; o si en alguna de las obligaciones fue acelerado el plazo, con ocasión alguna circunstancia específica.
- Indicará si el(los) valor(es) consignado(s) en cada presunto título valor, solo corresponde a capital, o si en dicho(s) valor(es) se incluyó(eron) algún(s) interés(es); y en caso afirmativo, indicará el tipo de interés, distinguiendo entre corrientes y moratorios, y la(s) tasa(s) aplicada(s).

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por el demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iv). Además, con relación al correo electrónico reportado como de presunto uso de la parte demandada, se deberán hacer las manifestaciones correspondientes y se aportarán las evidencias necesarias, conforme a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Es de anotar que, si bien se aporta un presunto pantallazo de lo que relaciona la togada como un formulario de solicitud de crédito, se evidencia que es solo un extracto del documento, por lo que dicho documento se deberá aportar de manera completa.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada, y archivo del juzgado.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada Dra. **Juliet Cristina Cano Ramírez**, portadora de la tarjeta profesional N° 105.619 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>195</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--